



CONVENIO DE COOPERACIÓN (No. FNC CN-2024-1169)

PARTES	Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café) – Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca
	Municipio de Machetá

Entre los suscritos a saber **SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1022347790 de Bogotá, en su calidad de Secretaria de Minas, Energía y Gas, nombrada según Resolución 000476 del 09 de febrero de 2024 y posesionada mediante acta No 000272 del 16 de febrero de 2024, Encargada como **Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico** mediante Resolución 2415 del 16 de agosto de 2024 y posesionada mediante acta No 00000559 del 16 de agosto de 2024, designada como **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Ad-hoc** para la firma de convenios con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca mediante Resolución 064 del 27 de agosto de 2024, con NIT 899999114, quien cuenta con facultad delegada para contratar de conformidad con el Decreto 006 de 2024 quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO**, por otra parte el señor **NÉSTOR JAVIER ROBAYO ROJAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11523602 de Pacho Cundinamarca, quien en su calidad de **Director Ejecutivo** del Comité Departamental de Cafeteros de Cundinamarca, actúa en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 1272 de fecha 22 de marzo de 2024 en la Notaría Dieciséis del Circuito de Bogotá, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá, con personería jurídica reconocida por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva No. 33 del 2 de septiembre de 1927, publicada en el Diario Oficial No. 20.894 de 1928, quien para los efectos del presente documento actúa en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café, quien en adelante se denominará la **FEDERACIÓN**, y **PABLO EMILIO ESPINOSA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.446.434 de Machetá Cundinamarca, en calidad de **Alcalde Municipal** y Representante Legal de la entidad territorial, según Acto Administrativo de elección popular credencial, E-27 del 31 de octubre de 2023 expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil, y del Acta de Posesión No. 16 ante la Notaría Única de Machetá, del 29 de diciembre de 2023, con NIT. 899999401-1, en adelante el **MUNICIPIO**, y quienes en conjunto se denominarán las **PARTES**, hemos celebrado el presente Convenio de Cooperación (en adelante el "Convenio"), con el propósito de aunar esfuerzos para fortalecer el sector cafetero del municipio de Machetá, Cundinamarca, en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.	Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL , tiene dentro de su misionalidad, contribuir al desarrollo sostenible y competitivo y equitativo del sector agropecuario y al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural del departamento de Cundinamarca en armonía con las políticas nacionales, regionales, departamentales y municipales y el principio constitucional de participación comunitaria.
2.	De acuerdo con la estructuración del Plan de Desarrollo y la disposición del mismo frente a la Secretaría que tendrá a cargo el desarrollo y cumplimiento de este, corresponde entonces a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural , perteneciente al Sector Económico y crecimiento sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ordenanza 437 DE 2020 "Por medio del cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 243, como misión de esta Secretaría, contribuir al desarrollo sostenible, competitivo y equitativo del sector agropecuario y al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural del departamento de Cundinamarca, en armonía con las políticas nacionales, regionales, departamentales, municipales y el principio constitucional de participación comunitaria.

ENTIDAD CERTIFICADA



3.	<p>El departamento de Cundinamarca cuenta con una economía diversificada compuesta por varias actividades económicas importantes, entre ellas, la Agricultura, que desempeña un papel significativo en la economía del territorio. La región cuenta con una gran variedad de cultivos, incluyendo flores, frutas, hortalizas, café, cacao, caña de azúcar sumado a actividades económicas como ganadería, caza, silvicultura y pesca con un estimado de 15%.</p> <p>De acuerdo al Volumen 30 de las Estadísticas Agropecuarias de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuanto a la producción estimada para el año 2022, se obtuvo un total aproximado de 2.933.421 toneladas de productos de origen agrícola y 596.230 toneladas de alimentos de origen animal, al igual que un total de 2.137'047.705 litros de leche en el año y 393.886 litros de origen apícola.</p> <p>En cuanto a datos de los cultivos que fueron recolectados en el año 2022 se reportó en total un área sembrada de 273.274 hectáreas, de las cuales fueron cosechadas 246.664 hectáreas. En comparación con las 244.997 hectáreas cosechadas en el año 2021, lo reportado en el año 2022 representa un incremento del 0,7%, lo que significó un total de 1.672 hectáreas más que se cosecharon en el departamento. La distribución por tipo de cultivos es la siguiente: Cultivos Permanentes con un total de 126.075 hectáreas cosechadas y una participación de 51,1 en segundo lugar, Cultivos Transitorios con un total de 116.282 hectáreas cosechadas y una participación del 47,1%, y finalmente los Cultivos Anuales con 4.311 hectáreas y una participación de 1,7% para el año 2022, lo que representó un incremento del 0,68% con relación al año anterior 2021.</p>
4.	<p>Que el Plan Departamental de Desarrollo para la vigencia 2024-2028 denominado "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se contempló la Línea Estratégica "COMPETITIVIDAD COMPARTIDA" que busca la generación y fortalecimiento de capacidades y competencias en los diversos actores, como comunidades, organizaciones, empresas, emprendimientos e iniciativas de progreso, con el propósito de crear valor tanto social como económico para las regiones, así como además busca que muchos ganen y que el impulso para el desarrollo económico sea más democrático, progresivo e igualitario</p>
5.	<p>Que el Departamento de Cundinamarca a través de la Dirección de Promoción del Crecimiento Agropecuario Sostenible, promueve actividades que facilitan la organización de los productores rurales para el desarrollo de las cadenas productivas agropecuarias promisorias, contribuyendo como un instrumento del departamento de Cundinamarca, para llevar a cabo los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental - "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", en lo relacionado con el sector agropecuario de la región.</p> <p>Que, dentro de la denominada Apuesta "PRODUCTIVIDAD" se encuentra la meta de Resultado - "Mantener el rendimiento del sector agrícola en 10,6 Ton/ha como mínimo." Y para ello se asumió la meta de producto No. 232 del PDD Gobernando, más que un Plan: Beneficiar 20.000 unidades productivas para el fortalecimiento de la producción y sostenibilidad de las cadenas agrícolas y forestales "Mi Finca más Productiva"</p>
6.	<p>Que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL desde la Dirección de Promoción del Crecimiento Agropecuario Sostenible, tiene como fin, el de coordinar la formulación de las políticas de desarrollo rural con enfoque territorial, relacionada con el desarrollo de capacidades productivas generación de ingresos y fortalecimiento de organizaciones rurales y asociaciones de productores.</p>
7.	<p>Que la Dirección de PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO AGROPECUARIO SOSTENIBLE tiene dentro de sus funciones: "fomentar los acuerdos de competitividad para promover estructuras de articulación e integración alrededor de las cadenas productivas agropecuarias como mecanismos de acción conjunta y cooperación empresarial"</p>
8.	<p>Que la FEDERACIÓN tiene como misión procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, "(...) c) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita</p>

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

[/CundGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

	<i>mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café. d) Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café (...).</i>
9.	Que históricamente la Federación se ha consolidado como una institución de servicio social orientada a mejorar la calidad de vida de los productores y el desarrollo de las zonas cafeteras. Su acción se ha enfatizado en la promoción del desarrollo social, productivo, ambiental y la ejecución de proyectos en beneficio de las poblaciones situadas en áreas de influencia cafetera.
10.	El Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.
11.	El Gobierno Nacional, mediante contrato suscrito el 7 de julio de 2016, dejó en cabeza de la Federación la administración del Fondo Nacional del Café.
12.	El literal b) de la Cláusula Octava del Contrato de Administración establece como una de las actividades que puede desarrollar la Federación, con cargo a los recursos del Fondo Nacional del Café, el "Diseño y ejecución de programas que contribuyan al desarrollo y el equilibrio social y económico de la población radicada en zonas cafeteras"; actividad que según la Cláusula Novena de dicho Contrato será ejecutada "directamente por los Comités Departamentales de Cafeteros o a través de convenios con las entidades territoriales, apalancándose en los recursos previstos en el artículo 59 de la Ley 863 de 2003".
13.	El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas".
14.	La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras." Como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017".
15.	Que, el Departamento cuenta con cerca de 28.485 hectáreas de café, 32.747 fincas productoras, ubicadas en 70 de los 116 municipios de la jurisdicción, este cultivo se distribuye en 1319 veredas y 29.686 familias devengan recursos por la venta del grano, alcanzando una producción anual de 22'932.900 kilos de café pergamino seco. De la totalidad de las hectáreas sembradas en el departamento, el 68,03% es considerado joven, teniéndose el reto de mantenerlas en este estado y adicionalmente el 31,9 % restante debe renovarse

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

📍 CundGov 📍 @CundinamarcaGov

	<p>y/o cambiarse por variedades resistentes a enfermedades, para lo cual la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a través del Fondo Nacional del Café ha promovido la renovación por medio de un incentivo que permite facilitar la nutrición de los cafetales renovados o en etapa de levante.</p> <p>El departamento de Cundinamarca cuenta a hoy con 9105 hectáreas de café con edades que superan los 7 años y de estas, 7.606 hectáreas superan los 12 años de edad, cifra que con el pasar de los meses se hace más compleja, dado que va en crecimiento paulatino en la eventualidad que no se generen programas de intervención de cafetales a través de los distintos métodos de renovación o intervención de los mismos.</p> <p>Otro factor de alta importancia es que en Cundinamarca el cultivo café se ha caracterizado por estar en pequeñas áreas (0.95 hectáreas en promedio por caficultor), por lo tanto, las decisiones de reconversión no están al alcance de los propietarios dadas sus limitaciones de ingresos. Aunado a que en estas estructuras es donde se presenta la mayoría de cultivos sin tecnificar, restringiendo aún más sus decisiones de renovación.</p> <p>Según investigaciones de Cenicafé, al poseer cafetales envejecidos la productividad promedio de una hectárea está alrededor de las 5 cargas de café pergamino seco (125 kilos por carga), y más crítico aún en los sistemas tradicionales se obtienen niveles promedios de productividad de 3 cargas de café pergamino seco (c.p.s.) por hectárea; mientras que los sistemas tecnificados pueden producir cantidades superiores a las 15 cargas de café pergamino seco por hectárea.</p>
16.	<p>Que, en este mismo sentido, la productividad de la caficultura está directamente relacionada con la variedad, edad de las plantas, la densidad de siembra y nutrición de los cultivos, entre otros; para Cundinamarca los factores que más la están afectando en este momento son el aumento en el porcentaje de cafetales envejecidos que ya llegan al 32% y una fertilización insuficiente que llega tan solo a un 20% de las necesidades reales de la planta; estos aspectos ocasionan que el parque cafetero del departamento obtenga productividades muy por debajo del promedio nacional generando un efecto inmediato de disminución de ingresos en las familias cafeteras y adentrándose en un círculo vicioso de afectación en las prácticas agronómicas ya que no se invierte adecuadamente en los cultivos y se agudiza así la situación porque año tras año verán diezmos sus ingresos por la mala condición de sus cultivos.</p>
17.	<p>Que es demostrable la importancia social y económica del café en las pequeñas comunidades que sustentan su economía en este producto y del dinamismo e impacto que genera, por ello la alineación con entidades gubernamentales que en forma conjunta aúnan esfuerzos para llevar desarrollo a zonas rurales, se constituye en un importante elemento de mejora de las condiciones de vida.</p>
18.	<p>Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado <i>"servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes..."</i>.</p> <p>Que conforme al texto del artículo 315 de la constitución política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.</p>
19.	<p>El municipio de Machetá tiene 118,3 hectáreas de café en 230 fincas, las cuales son administradas por 295 familias cafeteras. Del total del área cafetera, 32.1% corresponde a cafetales tecnificados jóvenes, siendo un bajo porcentaje que genera el reto de aumentar esta caficultura joven y productiva.</p> <p>Uno de los retos que afronta el caficultor es poder obtener una mejor rentabilidad de su negocio, lo cual en gran parte se da como consecuencia de la productividad y el precio de venta del grano, el cual se ve afectado de manera positiva o negativa por la calidad del mismo.</p>

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

CO. DE CUNDINAMARCA BY CUNDINAMARCA CO. DE CUNDINAMARCA

f/CundiGov @CundinamarcaGov

	Para los procesos de siembra de café se debe contar con el insumo básico que es la chapola, la cual se debe producir bajo condiciones técnicas apropiadas que permitan obtener un material de calidad para facilitar una mejor productividad de los cafetales.								
20.	Que, el MUNICIPIO, adoptó mediante Acuerdo No. 001 del 30 de Mayo de 2024 el plan de Desarrollo "MACHETA: TIERRA DE PROGRESO 2024 - 2028", el cual contempla dentro de su línea estratégica Empleo, Competitividad, Turismo Y Desarrollo: El Campo Como Pilar Económico Sostenible, cuya meta de resultado aplicable para el convenio "aumentar en 200 el número de productores agropecuarios en el municipio", apalancándose para la consecución del resultado en la meta de producto Beneficiar a 100 productores de café a través del mejoramiento de la productividad cafetera en el municipio durante el cuatrienio								
21.	Que, verificada la misión de cada entidad, es de interés común entre las Partes, generar estrategias y condiciones para el desarrollo sostenible del sector cafetero. Dentro de las funciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la de "Fomentar el desarrollo agropecuario, agroindustrial y pesquero con sujeción a los principios de desarrollo sostenible, progreso social (...)". Esta función se orienta al incentivo de pequeños y medianos productores con el fin de contribuir a la mejora continua de sus productos, para lo cual se tiene la posibilidad de la entrega de elementos que faciliten su actividad, teniendo en cuenta que se trata de población que contribuye a la seguridad alimentaria del Departamento; que a su vez subsisten de la explotación de estos productos y se encuentran dentro de población más pobre y en algunos casos vulnerable.								
22.	Que, tanto el DEPARTAMENTO, la FEDERACIÓN y el MUNICIPIO, buscan aunar esfuerzos para desarrollar acciones conjuntas para fortalecer el sector cafetero del municipio de Machetá, Cundinamarca.								
23.	Que en mérito de lo anteriormente expuesto, las PARTES:								
ACUERDAN									
CLÁUSULA NO. 1 - OBJETO	Aunar esfuerzos entre las PARTES que les facilite implementar estrategias que permitan fortalecer la productividad del sector cafetero, trabajando sobre la siembra y renovación de cafetales, del municipio de Machetá, Cundinamarca.								
CLÁUSULA NO. 2 - ALCANCE	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>COMPONENTE</th> <th>UNIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> <th>DESCRIPCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SIEMBRAS Y ZOCAS (Ha.)</td> <td>Hectárea</td> <td>9</td> <td>Apoyar la renovación de cafetales realizando la siembra de nuevos lotes de café o reemplazando los que han envejecido o perdido su capacidad productiva</td> </tr> </tbody> </table>	COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION	SIEMBRAS Y ZOCAS (Ha.)	Hectárea	9	Apoyar la renovación de cafetales realizando la siembra de nuevos lotes de café o reemplazando los que han envejecido o perdido su capacidad productiva
COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION						
SIEMBRAS Y ZOCAS (Ha.)	Hectárea	9	Apoyar la renovación de cafetales realizando la siembra de nuevos lotes de café o reemplazando los que han envejecido o perdido su capacidad productiva						
CLÁUSULA NO. 3 - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO	<p>El DEPARTAMENTO desarrollará las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destinar los recursos establecidos en la cláusula No. 6 para la compra de fertilizantes para apoyar la nutrición de cafetales en etapa de levante y que hayan sido sembrados posterior a la fecha de firma del convenio y las zocas realizadas posterior a la firma del presente convenio de lotes con edades superiores a 9 años con referente el SICA con corte al 31/07/2024. • Realizar entrega física del fertilizante a la Administración Municipal de Machetá. • Acompañar las entregas de insumos a los beneficiarios. • Realizar los procesos contractuales y precontractuales para la materialización de los compromisos adquiridos en el presente Convenio. • Participar en los Comités Técnicos del presente Convenio. • Efectuar seguimiento a la Inversión mediante la designación de funcionarios o contratistas del Departamento, quienes verificarán el cumplimiento de las obligaciones de las partes 								

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Facebook: /CundGob Instagram: @CundinamarcaGob

<p>CLÁUSULA NO. 4 – OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN</p>	<p>La FEDERACIÓN desarrollará las siguientes obligaciones:</p> <p>Obligaciones Generales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificar mediante documento suscrito por el Director Ejecutivo del Comité y/o el funcionario responsable del área financiera, los recursos a aportar para la celebración del convenio de cooperación. • Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del Convenio, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en sus archivos físicos o digitales de la entidad con ningún propósito. • Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. • No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. • Presentar los certificados de pagos de aportes parafiscales. <p>Obligaciones Específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar los aportes de la FEDERACIÓN y el MUNICIPIO • Destinar recursos orientados a incentivar las labores requeridas para la siembra y zoca del cultivo de café. • Seleccionar los beneficiarios y verificación de cumplimiento de requisitos establecidos para acceder a los diferentes componentes establecidos en el presente Convenio. La selección se hará de manera acorde con los procedimientos establecidos por la FEDERACIÓN y acordado en el Comité Técnico. • Ejercer y liderar la secretaría técnica del Convenio. • Presentar de manera bimestral a las PARTES involucradas un informe de avance del convenio. • Apoyar y asesorar a las PARTES en los aspectos técnicos que permitan ejecutar los alcances establecidos en el mismo. • Las demás que surjan como consecuencia del presente Convenio.
<p>CLÁUSULA NO. 5 – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</p>	<p>El MUNICIPIO desarrollará las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar oportunamente el aporte especificado en la cláusula 6 del presente Convenio. • Participar en los Comités Técnicos del presente Convenio. • Acompañar y apoyar las entregas de insumos y beneficios a los participantes del presente Convenio. • Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución del presente Convenio. De ser necesario, disponer del sitio de almacenamiento para los insumos y/o elementos entregados por las PARTES dando cumplimiento a los compromisos convenidos. • Las demás que surjan como consecuencia del presente Convenio.
<p>CLÁUSULA NO. 6 – VALOR DEL CONVENIO</p>	<p>El valor estimado del presente Convenio asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE, de los cuales el DEPARTAMENTO aportará en especie (fertilizantes) valorados en la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) M/CTE, el MUNICIPIO aportará en dinero la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000440 del 30 de septiembre de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda – Alcaldía de Machetá y la FEDERACIÓN aportará en dinero la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE, respaldado con los recursos de la Transferencia Cafetera (Art. 59 de la Ley 863 de 2003).</p>

ENTIDAD CERTIFICADA



02-8023740097



812-02866576



02-8023740097



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

📍 Cundinamarca
📞 @CundinamarcaGov

COMPONENTE	GOBERNACION		ALCALDIA MACHETA		FoNC		TOTAL	
	ALCANCE	VALOR	ALCANCE	VALOR	ALCANCE	VALOR	ALCANCE	VALOR
RENOVACION- NUEVAS SIEMBRAS	5	\$ 16.000.000	3	\$ 7.968.000	6	\$ 8.000.000	9	\$ 31.968.000
Impuesto (4x1000)				\$ 32.000			5	32.000
TOTAL		\$ 16.000.000		\$ 8.000.000		\$ 8.000.000		\$ 32.000.000

Nota: El alcance total descrito en la tabla anterior, no es producto de la sumatoria del alcance de cada una de las entidades participantes del convenio, lo anterior debido a que el aporte de la Federación Nacional de Cafeteros - Comité de Cafeteros de Cundinamarca es un incentivo económico complementario.

1. El DEPARTAMENTO entregará su aporte, representado en fertilizantes, acorde con la selección de beneficiarios realizada por la FEDERACION, acogiendo la siguiente tabla, la cual se cife a la cantidad de plantas renovadas por el beneficiario, así:

Número de plantas renovadas (Rango)	Número de bultos de Fertilizante (Urea) a entregar	Número de bultos de Fertilizante (DAP) a entregar	Total de bultos de fertilizante a entregar
400 - 1000	3	0	3
1001 - 1500	3	1	4
1501 - 2000	3	2	5
2001 - 2500	4	2	6

Adicionalmente, las cantidades y tipo de fertilizante establecidos en la tabla, obedecen a los requerimientos nutricionales de la planta de café en la etapa de levante y tienen un buen comportamiento general para las condiciones edáficas de los Municipios cafeteros del Departamento.

La entrega del fertilizante se realizará en la cabecera del MUNICIPIO y será responsabilidad del beneficiario transportarlo hasta su predio y hacer buen uso del insumo entregado, además, asistir a las convocatorias o actividades inherentes al desarrollo o cumplimiento del Convenio.

El DEPARTAMENTO hará entregas parciales en la cabecera del MUNICIPIO de acuerdo con la cantidad de plantas renovadas y beneficiarios establecidos por la FEDERACION. Las entregas de fertilizante se realizarán de manera masiva, conjunta y coordinada por las PARTES firmantes.

Parágrafo No. 1: En los casos en que el MUNICIPIO no alcance los valores estimados de renovación y nuevas siembras y estimados en los aportes del presente Convenio durante su vigencia, el DEPARTAMENTO podrá reorientar la destinación del fertilizante a otros MUNICIPIOS firmantes otros convenios o memorandos de entendimiento y que hayan superados sus metas. En los casos en que la demanda de fertilizante supere los valores estimados en el presente Convenio, El DEPARTAMENTO dará por cumplido su compromiso cuando el valor del insumo entregado sea igual los valores pactados en el presente Convenio

2. La Federación Nacional de Cafeteros - Comité de Cafeteros de Cundinamarca, apoyará con recursos del Fondo Nacional del Café, a quienes realicen renovaciones de cafetales por siembra, zoca o siembras

**CLÁUSULA NO. 7 -
FORMA DE
DESEMBOLSO**

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Facebook: CundiGov Twitter: @CundinamarcaGov

	<p>nuevas; estos recursos serán consignados a la cédula cafetera o a una cuenta bancaria a nombre del caficultor una vez se haya verificado la labor en Campo y esté debidamente reportada en el sistema de información cafetero SICA. El recurso aportado por la FEDERACION se entregará una única vez y el valor total del aporte corresponde a la multiplicación del número de plantas renovadas o sembradas por \$250, es decir, que el productor por cada planta que siembre o renueve recibirá por parte de la FEDERACIÓN la suma ya mencionada anteriormente. la entrega del incentivo económico se otorga para financiar las labores de mano de obra usada en la renovación del cultivo.</p> <p>3. El MUNICIPIO deberá consignar su aporte en un solo desembolso, en un plazo que no exceda de treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción de la respectiva acta de inicio, en la cuenta bancaria que previamente informe la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - Comité de Cafeteros de Cundinamarca.</p>
<p>CLÁUSULA NO. 8 – DURACIÓN</p>	<p>La duración del Convenio será de Doce (12) meses, a partir de la firma del acta de inicio y podrá prorrogarse por mutuo acuerdo, siempre que sea elevado a escrito, con anterioridad al vencimiento del plazo convenido fundamentado en la respectiva solicitud de alguna de las PARTES, la cual debe ser soportada técnica, jurídica y administrativamente</p> <p>Parágrafo: Las Partes, de común acuerdo, podrán suspender la duración del Convenio cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para ellas. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las Partes; para levantar la suspensión se suscribirá igualmente un acta de reanudación del plazo contractual.</p>
<p>CLÁUSULA NO. 9 – SEGUIMIENTO / COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO</p>	<p>En todo caso, para la ejecución y seguimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio, las PARTES conformarán un Comité Técnico, el cual estará conformado así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Secretario de Agricultura y Desarrollo rural de Cundinamarca o su delegado ● El Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros o su delegado, quien ejercerá como secretario Técnico del Comité. ● El Alcalde Municipal o su Delegado. <p>Parágrafo 1: Cada integrante podrá invitar o delegar 2 miembros de su equipo institucional como apoyo en aspectos técnicos, jurídicos o administrativos. Asistirán en calidad de invitados con voz, pero sin voto.</p> <p>Funciones de Comité Técnico: El Comité para el seguimiento, evaluación, y aseguramiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio, tendrá dentro de sus responsabilidades, las siguientes, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, monitorear y evaluar las actividades de cooperación en el marco de la alianza suscrita, así como de hacer las recomendaciones y sugerir las modificaciones o enmiendas necesarias para garantizar el cumplimiento de los compromisos de las PARTES. 2. Identificar las acciones a desarrollar y los mecanismos de ejecución por parte de cada una de las entidades participantes. 3. Establecer requisitos específicos para ser beneficiario del proyecto. 4. Definir y orientar aspectos técnicos, así como, resolver las dificultades que se presenten durante la ejecución de las acciones conjuntas concertadas dentro del marco del presente Convenio. 5. Facilitar la interlocución con los ejecutores de los recursos de las entidades participantes para lograr la articulación efectiva en el territorio de manera planificada y ordenada.

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Facebook: /CundGov Twitter: @CundinamarcaGov

<p>CLÁUSULA NO. 10 – SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS</p>	<p>La identificación de los beneficiarios con aportes de la gobernación, será responsabilidad de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, acogiéndose al siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Socialización y divulgación del Convenio a través de los líderes cafeteros que integran el comité municipal. 2. Los caficultores interesados en el componente se deben preinscribir. 3. Una vez hayan realizado la labor de renovación y/o siembra, solicitarán la inscripción y la verificación de la labor. 4. Habiendo realizado y verificado la labor en campo, la FEDERACION de manera conjunta con el Municipio, coordinarán y convocarán a los productores beneficiarios para la respectiva entrega del fertilizante. <p>La Federación llevará un riguroso control sobre las verificaciones de las labores en campo, ya que se debe cumplir estrictamente las condiciones técnicas que se describirán a continuación.</p> <p>a) Tipo de actividades a apoyar con el Convenio Las actividades de renovación por siembra de cafetales envejecidos, renovación por siembra de cafetales tradicionales, renovación por siembra de cafetales jóvenes, renovación por zoca de cafetales tecnificados menores a 9 años, la renovación por zoca de cafetales tecnificados mayores a 9 años y las nuevas siembras serán objeto de este convenio.</p> <p>b) Áreas por caficultor a incentivar El convenio apoyará a caficultores que realicen actividades de renovación (por zoca o por siembra) o nuevas siembras en un área mínima de cultivo de café de 500 plantas, con variedades resistentes a la roya, recomendadas por Cenicafe, en este caso aplican las variedades Castillo®, Tabi y Cenicafe; para las labores de renovación por zoca, aplica la variedad Colombia. Cada unidad productiva será beneficiada como máximo con la entrega de fertilizante para 2500 plantas con cargo a los recursos de la gobernación.</p> <p>c) Áreas a renovar y número de caficultores aproximados a beneficiar por municipio. El convenio se planea ejecutar en un periodo de 12 meses y se estableció una meta de renovación de cafetales teniendo en cuenta las áreas tradicionales, envejecidas, tecnificadas jóvenes que se encuentran en cada municipio y nuevas siembras. La población objetivo se calculó teniendo en cuenta que para Cundinamarca el promedio de área en café que se renueva por caficultor en el año, es de aproximadamente 0,4 hectáreas. Los demás componentes del convenio se registrarán bajo los requisitos establecidos en la ficha técnica que hace parte integral de este convenio.</p>
<p>CLÁUSULA NO. 11 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL</p>	<p>El personal suministrado por cada PARTE hará la labor acordada amparada por cada entidad y aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución del Convenio. En consecuencia, no existe una relación de subordinación, ni solidaridad de una de las PARTES frente a la otra, respecto de las obligaciones laborales, contractuales, de seguridad social o de otra índole jurídica que, de forma individual, cada una de ellas haya asumido, incluso para el desarrollo de las actividades objeto del Convenio.</p>
<p>CLÁUSULA NO. 12 – MODIFICACIONES:</p>	<p>Las PARTES podrán modificar el contenido del presente Convenio, previa consulta y formalización por escrito firmada por las mismas. Las modificaciones deben estar fundamentadas ampliamente en criterios técnicos, administrativos o financieros que ameriten realizar cambios en los aspectos pactados inicialmente.</p>
<p>CLÁUSULA NO. 13 – USO DE NOMBRES; PUBLICIDAD:</p>	<p>Nada de este Convenio debe entenderse como una autorización de cualquiera de las PARTES para usar nombres, logos, marcas registradas o cualquier otra propiedad intelectual de la otra PARTE. Cualquier uso de los mencionados logos, marcas registradas o cualquier otra propiedad intelectual, será efectuado sólo con la autorización previa y escrita de la PARTE y de conformidad con cualquier licencia o guía aplicable. Sin</p>

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Facebook: CundiGov Twitter: @CundinamarcaGov

	perjuicio de lo anterior, ninguna autorización adicional será requerida para el uso del logo o marca registrada en cualquier anuncio público autorizado previamente por escrito por las dos partes. Ninguna manifestación pública, anuncio o publicidad será realizada por cualquiera de las PARTES, en relación con este Convenio o las relaciones de colaboración o los programas de colaboración aquí mencionados, sin la autorización previa y escrita de las dos PARTES.
CLÁUSULA NO. 14 - NATURALEZA DE LA ACCIÓN	No podrá el presente Convenio interpretarse como la creación de una relación entre las PARTES de agencia, sociedad, alianza, joint venture o como que constituya a una PARTE responsable de las obligaciones o deudas de la otra PARTE. Ninguna de las PARTES está autorizada para asumir o crear obligaciones de ninguna naturaleza, ni para efectuar representaciones o garantías en nombre de la otra parte o que vinculen a la otra PARTE de ninguna manera.
CLÁUSULA NO. 15 - TERMINACIÓN	El presente Convenio se dará por terminado cuando ocurra alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas. 2. Por el vencimiento del plazo pactado. 3. Por mutuo acuerdo de las PARTES, en cuyo caso se levantará un acta donde conste el estado en que se encuentra el acuerdo. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los acuerdos pactados en el Convenio. 5. El incumplimiento de alguna de las Partes de sus obligaciones bajo este Convenio. 6. Las demás causales establecidas en la ley.
CLÁUSULA NO. 16 - INDEMNIDAD	Las PARTES se mantendrán indemnes una a la otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas. Se consideran como imputables todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. Si en cualquiera de los eventos previstos, la PARTE responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, ésta lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la parte responsable, quien pagará todos los gastos.
CLÁUSULA NO. 17 - DATOS PERSONALES	Los firmantes y las PARTES declaran que la información propia y de terceros entregada con ocasión de este Convenio de Cooperación es de carácter profesional exclusivamente y que ha sido autorizado para entregarla. Además, se compromete a actualizar los datos en caso de que cambien. Igualmente, acepta y reconoce que podrán realizar tratamiento (recolección, procesamiento, almacenamiento, uso y actualización, de forma parcial o total) conforme a las finalidades establecidas en sus Políticas de Privacidad. Los titulares podrán ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes, incluyendo: (i) conocerlos, actualizarlos, y rectificarlos, (ii) solicitar prueba de la autorización, (iii) saber cómo han sido utilizados, (iv), presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio, (v) revocar la autorización y (vi) acceder a ellos en cualquier momento, por medio de los canales institucionales oficiales de cada una de las entidades. Parágrafo Primero: Las PARTES, cumplirán con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del derecho fundamental de habeas data del titular de la información. Para tal efecto, las PARTES deberán garantizar que el tratamiento de la información objeto de transferencia o intercambio obedece a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución Política y la ley, la cual debe ser informada al titular. En consecuencia, las Partes se comprometen a: <ol style="list-style-type: none"> a) Usar la información únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud del suministro del dato personal. b) Informar a los titulares del dato sobre el uso que se le esté dando al mismo.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CFRN0087



SL-CFRN0276



CO-SC-CFR1017576



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Facebook: CundiGob | Twitter: @CundinamarcaGob

- c) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento.
- d) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria
- e) Garantizar que el tratamiento de la Información comporte una utilidad clara y determinable y de acuerdo con las finalidades comunicadas por las Partes.
- f) Someter la transferencia o intercambio de la información a los límites determinados por el objeto de las bases de datos, por la autorización del titular y por el principio de finalidad.
- g) Almacenar la base de datos objeto de transferencia de forma independiente a otras bases de datos que estén bajo su tenencia o que sean de su propiedad.
- h) No combinar los datos personales transferidos con otros datos personales recabados o recolectados por el Departamento o el Municipio.
- i) No realizar copias de la base de datos objeto de transferencia.
- j) No realizar cruces de información con finalidades diferentes a las que se señalan en la cláusula primera del presente Convenio.
- k) No transferir los datos personales objeto de transferencia a terceras personas naturales o jurídicas que no requieran conocerlos con ocasión de la ejecución del presente Convenio.
- l) Cumplir las disposiciones vigentes en materia de protección de datos personales y reserva de la información, esto es, la Ley 1266 de 2008, la circular Externa Conjunta No. 03 y 04 de la Superintendencia de Industria y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Segundo: Los datos personales objeto de Transferencia son transferidos por la Federación al Departamento o al Municipio con el fin de cumplir el objeto convenido.

**CLÁUSULA NO. 18 –
CONFIDENCIALIDAD**
:

Cada parte que reciba información (la "Parte Receptora") garantiza a la parte que la entregue (la "Parte que Divulga") que la parte receptora mantendrá en estricta confidencialidad la información confidencial (tal como se define a continuación) a la que tenga acceso durante el término de este Convenio, que sea de propiedad o entregada por la parte que divulga. La parte receptora tratará la información confidencial de la parte que divulga, con el mismo standard de cuidado que utiliza en mantener su propia información confidencial, bajo el entendimiento de que dicho standard no será nunca negligente. La parte receptora usará la información confidencial de la parte que divulga, solo para los propósitos de este Convenio y la parte receptora no divulgará esta información a ningún tercero sin la autorización previa y escrita de la parte que divulga.

"Información Confidencial" significa, información relacionada con los negocios, actividades, investigaciones, propuestas, proyectos, finanzas, propiedad y métodos de operación, secretos comerciales, know-how e información similar, marcada como "confidencial". Información Confidencial no incluye información que (a) ya sea conocida de manera legal por la Parte Receptora antes de su divulgación por la otra parte, (b) se vuelva conocida para el público después de su divulgación sin incumplimiento de la Parte Receptora, (c) una Parte haya recibido de un tercero que está facultado para realizar su divulgación sin incumplimiento de obligación legal frente a la Parte que la Divulga, (d) la Parte Receptora haya desarrollado de manera independiente y así lo demuestren sus archivos escritos, o (e) sea solicitada en proceso judicial o administrativo, en cuyo caso la Parte a la que se le solicite la divulgación, notificará a la otra de su obligación y cooperará razonablemente con esta Parte en sus esfuerzos para impedir o buscar una modificación.

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

CLÁUSULA NO. 19 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
 Las PARTES acuerdan que buscarán resolver amigablemente las diferencias que surgieran del presente Convenio por un término de diez (10) días hábiles contado desde que cualquiera de ellas diere noticia a la otra de la existencia de la diferencia. Pasado dicho término sin que las Partes hubieren resuelto la diferencia, las Partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA NO. 20 - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN
 Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para su ejecución se requiere por parte del Municipio de la expedición del registro presupuestal y la suscripción por parte de las Partes del acta de inicio.

Por constancia se firma en tres (3) originales del mismo tenor, el 29 de octubre de 2024.

POR EL MUNICIPIO:	POR LA FEDERACIÓN:
 PABLO EMILIO ESPINOSA HERNÁNDEZ Alcalde Municipal de Machetá	 NÉSTOR JAVIER ROBAYO ROJAS Director Ejecutivo - Apoderado

POR EL DEPARTAMENTO:

SANDRA MILENA FONSECA CASALLAS
 Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural Ad-hoc

Proyectó:	José Álvaro Hernández Medina - Asesor de Despacho - SADR
Revisó:	Walter Jair Oregón Cárdenas - Director de Promoción del Crecimiento Agropecuario Sostenible - SADR Kevin Javier Ladino Valbuena - Abogado contratista SADR

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

CundiGob
 @CundinamarcaGob